UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	LICENCIA DE SUBDIVISION	PAGINA: 1 DE 1

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

LICENCIA DE ENGLOBE

(Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 2218 de 2015)

Licencia No.	54874-0-019-0142	Resolucion No.	54874-0-019-0142
Fecha de Expedicion	13 de junio de 2019	Fecha de Vencimiento	13 de diciembre de 2019

Solicitante y/o Propietario	MAYRA ALEJANDRA BETANCURT SIERRA
Identificacion No.	1.092.336.636 DE VILLA DEL ROSARIO

Predio No.	01-02-0055-0004-000 01-02-0055-0013-000	Mat. Inmobiliaria No.	260-235983 260-28610
Direccion		CARRERA 8 Nº 1 – 10 / CARRERA 8 Nº 1 – 04 BR BELLAVISTA	

Descripcion De La Obra			
Se concede englobe para dos predios: lote dodne se engloba: 85.00 M2, lote Nº 2 a englobar: 25.25 M2, Área total englobada: 110.25 M2.			
Zona Según El Modelo De Ocupacion (P.B.O.T)		Zona de actividad residencial ZR-3	
Numero de Lotes	dos (02) Lotes	Estrato	2 - Residencial
Area Total del Lote Según F.M.	300 M2 90 M2	Area Total del Lote Según Planos	300 M2 90 M2
Area Minima Según Norma	Acuerdo 015 DEL 09 DE SEPTIEMBRE 2013		
Frente Minimo Según Norma	Acuerdo 015 DEL 09 DE SEPTIEMBRE 2013		

Descripción	Área (M2)
LOTE DONDE ENGLOBA	85.00 M2
LOTE Nº 2 A ENGLOBAR	25.25 M2
AREA DEL PREDIO ENGLOBADO	110.25 M2

Observaciones: EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESOLVIO LA PRESENTE SOLICITUD DE LICENCIA, QUEDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE FORMATO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ing. CRISTHIAN F. FLOREZ PEÑARANDA
Subsecretario de Control urbano.

GERMAN QUIÑONEZ MONTOYA
Técnico Administrativo de control urbano

FIRMA DE RECIBIDO PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Revisó: German Quiñonez Montoya	Técnico administrativo	
Digito: Evelyn Villada Vega	Técnico administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

La presente certificación la expide la Subsecretaria de Control Urbano la cual es solo un concepto emitido según lo establecido en el plano de riesgos naturales aprobado mediante el Acuerdo 015 de fecha 09 de septiembre del 2013 por el cual se estableció el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) de igual manera la presente certificación NO otorga titularidad de dominio

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

RS 54874-0-019-0142
(14 DE JUNIO DEL 2019)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE ENGLOBE.

El suscrito Subsecretario de Control Urbano del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las normas nacionales y sus reglamentos, en especial: Leyes 9/89, 361/97, 388/97, 397/97, 400/97, 675/01, 810/03, 1228/08, 1437/11, 1753/15, 1796/16, 1801/16, 1848/17, Decretos Nacionales 1538/95, 2150/95, 948/95, 1052/98, 1686/00, 1469/10, 0019/12 art. 180-192, Decreto 1077/15 modificado por los Decretos 1285/15, 1547/15, 1581/15,1736/15, 1737/15, 1801/15, 2095/15, 2218/15, 2411/15, 412/16, 596/16, 1197/16, 1385/16, 1516/16, 1693/16, 1895/16, 1898/16, 583/17, 614/17, 631/17, 729/17, 1203/17, 1272/17, 2013/17, 2013/17, Resoluciones 0462 y 0463 de 13/07/2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, NSR-10, Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía: Resolución 90708 30/08/13, 90907/13, 90795/14 y 40492/15, Circular Procuraduría General de la Nación 010 de 08/06/2012, Normas Municipales: el Acuerdo 015 de 09 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la señora **MAYRA ALEJANDRA BETANCURT SIERRA,** identificada con cedula de ciudadanía 1.092.336.636 de villa del rosario, presento ante esta oficina la solicitud de licencia de englobe para los predios 01-02-0055-0004-000 / 01-02-0055-0013-000, ubicado en la **CARRERA 8 Nº 1 – 10 / CARRERA 8 Nº 1 – 04 BR BELLAVISTA**, Del Municipio De Villa del Rosario, cuyos documentos fueron presentados bajo fecha de junio del 2019 y anexando los siguientes documentos:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 260-235983 / 260-28610, indicando que el propietario (a) del predio la señora **MAYRA ALEJANDRA BETANCURT SIERRA,** identificada con cedula de ciudadanía 1.092.336.636 de villa del rosario; Copia de la paz y salvo del impuesto predial indicando 01-02-0055-0004-000 / 01-02-0055-0013-000, ubicado en el **CARRERA 8 Nº 1 – 10 / CARRERA 8 Nº 1 – 04 BR BELLAVISTA**, Del Municipio De Villa del Rosario, quien figura como la señora **MAYRA ALEJANDRA BETANCURT SIERRA,** identificada con cedula de ciudadanía 1.092.336.636 de villa del rosario.
2. Localización del predio en la carta catastral.

Que, la licencia se concede para lo siguiente:

Dirección: **CARRERA 8 Nº 1 – 10 / CARRERA 8 Nº 1 – 04 BR BELLAVISTA**, del Municipio De Villa del Rosario.

Zona según modelo del P.B.O.T.: ZR-3 ZONA RESIDENCIAL

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Tipo de Proyecto: Se solicita englobe para dos predios: lote dodne se engloba: 85.00 M2, lote Nº 2 a englobar: 25.25 M2, Área total englobada: 110.25 M2.

CUADRO DE AREAS

Descripción	Área (M2)
LOTE DONDE ENGLOBA	85.00 M2
LOTE Nº 2 A ENGLOBAR	25.25 M2
AREA DEL PREDIO ENGLOBADO	110.25 M2

Que, el solicitante aporto la documentación correspondiente, para obtener la certificación de nomenclatura de los lotes resultantes de la subdivisión modalidad reloteo.

Que, garantizaran la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (Art. 58 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la veracidad de la información y los documentos presentados corresponde exclusivamente al propietario y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud.

Que, bajo el principio de la buena fe artículo 83 de la constitución política *"las actuaciones De los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, La cual se presumirán todas las gestiones que adelanten ante éstas"*, la subsecretaria de control urbano presume que, lo aseverado por el solicitante es cierto, al igual que los documentos con el trámite de licencia.

Que, según el Art. 4 del Decreto 2218 del 18 de noviembre de 2015, que modificación el artículo 2.2.6.1.1.6. Del Decreto 1077 d22e 2015, son modalidades de la licencia de subdivisión:

"En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.
En suelo urbano:
2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente Decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

2.1 Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;
2.2 Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. Reloteo. Modificado por el art. 3, Decreto 1203 de 2017. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
***PARÁGRAFO 1.** Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.*
***PARÁGRAFO 2.** Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.*
***PARÁGRAFO 3**. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.*
***PARÁGRAFO 4.** Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades, para adelantar ningún trámite. Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes.*

La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes."

Que, este documento no es válido para legalizar ningún tipo de Construcción Existente en los predios objeto de esta solicitud de subdivisión modalidad reloteo.

Este despacho en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de englobe **Nº RS 54874-0-019-0142**, a la señora **MAYRA ALEJANDRA BETANCURT SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.092.336.636 de villa del rosario; Por termino de seis (6) meses improrrogables contados a partir de su entrega en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Que, la licencia se concede para lo siguiente:

Dirección: **CARRERA 8 Nº 1 – 10 / CARRERA 8 Nº 1 – 04 BR BELLAVISTA**, del Municipio De Villa del Rosario.

Zona según modelo del P.B.O.T.: ZR-3 ZONA RESIDENCIAL

Tipo de Proyecto: Se concede englobe para dos predios: lote dodne se engloba: 85.00 M2, lote Nº 2 a englobar: 25.25 M2, Área total englobada: 110.25 M2.

CUADRO DE AREAS

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Descripción	Área (M2)
LOTE DONDE ENGLOBA	85.00 M2
LOTE Nº 2 A ENGLOBAR	25.25 M2
AREA DEL PREDIO ENGLOBADO	110.25 M2

Con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	NORTE (P1-P2)			COLINDANTE		
				Calle 1		
PUNTO DE COORDENADA	P1	ESTE	846198.00	NORTE	1358546.00	DISTANCIA (m)
	P2	ESTE	846202.58	NORTE	1358545.63	4.60

PUNTO CARDINAL	NORTE (P3-P4)			COLINDANTE		
				01-02-0055-0013-000		
PUNTO DE COORDENADA	P3	ESTE	846202.02	NORTE	1358540.24	DISTANCIA (m)
	P4	ESTE	846215.90	NORTE	1358539.58	13.90

PUNTO CARDINAL	SUR (P5-P6)			COLINDANTE		
				01-02-0055-0005-000		
PUNTO DE COORDENADA	P5	ESTE	846215.51	NORTE	1358540.24	DISTANCIA (m)
	P6	ESTE	846196.98	NORTE	1358536.18	18.57

PUNTO CARDINAL	ORIENTE (P2-P3)			COLINDANTE		
				01-02-0055-0013-000		
PUNTO DE COORDENADA	P2	ESTE	846202.58	NORTE	1358545.63	DISTANCIA (m)
	P3	ESTE	846202.02	NORTE	1358540.24	5.42

PUNTO CARDINAL	ORIENTE (P4-P5)			COLINDANTE		
				Carrera 8		
PUNTO DE COORDENADA	P4	ESTE	846215.90	NORTE	1358539.58	DISTANCIA (m)
	P5	ESTE	846215.51	NORTE	1356980.65	4.60

PUNTO CARDINAL	OCCIDENTE (P1-P6)			COLINDANTE		
				01-02-0055-0011-000		
PUNTO DE COORDENADA	P1	ESTE	846198.00	NORTE	1358546.00	DISTANCIA (m)
	P6	ESTE	846196.98	NORTE	1358536.18	9.87

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y su texto se publicará, Conforme al artículo, 66, 67 y 68 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el formato definitivo de licencia **Nº RS 54874-0-019-0142.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ing. CRISTHIAN F. FLOREZ PEÑARANDA
Subsecretario de Control urbano.

GERMAN QUIÑONEZ MONTOYA
Técnico Administrativo de control urbano

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Revisó: German Quiñonez Montoya	Técnico administrativo	
Digito: Evelyn Villada Vega	Técnico administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

La presente certificación la expide la Subsecretaria de Control Urbano la cual es solo un concepto emitido según lo establecido en el plano de riesgos naturales aprobado mediante el Acuerdo 015 de fecha 09 de septiembre del 2013 por el cual se estableció el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) de igual manera la presente certificación NO otorga titularidad de dominio

CONTROL URBANO ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario siendo las 10:00 am, de fecha 14 de junio del 2019, se notificó a la señora **MAYRA ALEJANDRA BETANCURT SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.092.336.636 de villa del rosario, para notificarse personalmente de la resolución de englobe N° **RS 54874-0-019-0142** calendada el 14 de junio del 2019, se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra él proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que puedan presentarse ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

- La persona manifiesta que renuncia a los recursos que proceden en contra del acto administrativo.
- La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada hoy 14 de junio del 2019.

El compareciente_____

Notifico_____

EVELYN VILLADA VEGA
Técnico Administrativo